



## TARIFA DIFERENCIADA DEL ISD APPLICABLE A LAS SUBPARTIDAS ARANCELARIAS DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS Y A LAS CORRESPONDIENTES AL SECTOR FARMACÉUTICO

Mediante Decreto Ejecutivo No. 272, el Presidente de la República dispuso que la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas aplicable a las subpartidas arancelarias correspondientes a los sectores productivos será del 2,5%; y, para las subpartidas arancelarias correspondientes al sector farmacéutico del 0%, conforme a lo que determine el ente rector de la producción, comercio e inversiones, mediante acuerdo ministerial, mismo que establecerá las subpartidas arancelarias comprendidas, así como los criterios, condiciones y parámetros para la aplicación de las tarifas diferenciadas previstas.

Además, se dispone al Ministerio de Economía y Finanzas que determine, para el ejercicio fiscal 2026, el espacio fiscal máximo aplicable a la implementación de la tarifa diferenciada del ISD prevista, considerando criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas y de balanza de pagos. Este espacio fiscal constituirá el límite máximo para la emisión y aplicación del listado de subpartidas arancelarias con tarifa diferenciada que expida el ente rector de la producción, comercio e inversiones.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador remitirán al Ministerio de Economía y Finanzas informes trimestrales, dentro de un plazo máximo de 15 días posteriores al cierre de cada trimestre, sobre la ejecución y utilización del techo fiscal determinado para el año 2026, en el marco de la aplicación de la tarifa diferenciada del ISD, realizará el seguimiento al espacio fiscal en la aplicación del beneficio.

El Ministerio de Economía y Finanzas realizará una evaluación periódica del nivel de ejecución del techo fiscal y comunicará oportunamente al ente rector de la producción, comercio e inversiones cuando se identifique un riesgo de superación del límite establecido, a fin de que se adopten las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento y preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas.

Las referidas entidades deberán elaborar un informe semestral que detalle los resultados del control efectuado y remitirlo al Ministerio de Economía y Finanzas dentro de un plazo máximo de 15 días posteriores al cierre de cada semestre.

*Decreto Ejecutivo No. 272 de 30 de diciembre de 2025.*

**Descarga Decreto**